



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Agosto veintitrés de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado	CLAUDIA LORENA TORO TORO
Radicado	05001 31 03 015 2022-00046-00
Asunto	Termina por pago cuotas en mora

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte demandante allegó escrito con la firma de la demandada, solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, y en tanto que en el poder allegado con la demanda, se encuentra facultada entre otras para desistir, habrá de accederse a tal petición de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Ahora, se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-4759, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de CLAUDIA LORENA TORO TORO, por lo que habrá de ordenarse el levantamiento de la medida; en todo caso registrado el embargo, por auto del 02 de agosto de 2022 se ordenó comisionar para el respectivo secuestro, sin embargo, no se expidió el respectivo despacho comisorio.

De otro lado se solicita el desglose de los documentos objeto de base de recaudo con la constancia de pago de las cuotas en mora y que las obligaciones continúan vigentes, no obstante, se advierte que la misma se torna improcedente con el advenimiento de la Ley 2213 de 2022, puesto que el artículo 6 indica que la demanda y sus anexos se presentarán en forma de mensaje de datos. Además, que se manifestó por la parte demandante que los pagares estaban bajo su custodia y el Despacho no los solicitó.

Sin embargo, para mejor proveer, en caso de realizar una nueva ejecución de estos pagares la parte demandante puede adjuntar la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía hipotecaria por pago total de las cuotas en mora (la obligación continua vigente), instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7, en contra de CLAUDIA LORENA TORO TORO con C.C. 1.128.267.793, por las obligaciones contenidas y respaldadas mediante Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en escritura pública N° 8.530 del 20 de junio de 2019 de la Notaria 15 del Circuito de Medellín y pagaré N° 05703397100058337.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-4759, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de CLAUDIA LORENA TORO TORO con C.C. 1.128.267.793, comunicada mediante oficio 131 del 6 de abril de 2022. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, con la anotación de que la obligación continúa vigente por cuenta de BANCO DAVIVIENDA S.A. y con la causal de terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora, según lo dispone el artículo 116 del CGP;

por cuanto la demanda y anexos se presentó de manera virtual y están bajo custodia de la parte demandante.

CUARTO. ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983596dbdb5b3260b685750b02fb28a8ececfcfd2b6c5744e7afda7706ecf4763**

Documento generado en 23/08/2022 04:08:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**